

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2019-00651

Teniendo en cuenta las documentales que obran a Pdf 23 a 27 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

- 1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a Pdf 25 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de **\$8.735.273.00** M/Cte. Lo anterior, en virtud de que el guarismo no fue objetado.
- 2-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 23 del presente encuadernado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820190065100 promovido por COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO – CANAPRO - COOPCANAPRO contra FRANKLIN MARTIN ESTRADA FORERO

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	1.PRINCIPAL,04Citatorio291Negativo,16NotificacionArt291,18Notificacion292	\$ 35.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	1.PRINCIPAL,22AutoSeguirEjecucion	\$ 130.000,00
TOTAL		\$ 165.000,00

SON: CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE.

3-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **206**, hoy **12 de diciembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd65c6198cb3e11e35dba1be52f11c75b3a102e3e389f06af8ad4ece9c1fb415**

Documento generado en 08/12/2023 10:34:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-01031

Conforme al informe secretarial de fecha 07 de noviembre de 2023, que milita a numeral 43 del encuadernado principal virtual, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO-. RELEVAR del cargo al abogado **ALVARO ENRIQUE OVIEDO ARANDA** y, en su lugar designar al abogado **JUAN DAVID LOPEZ MARTÍNEZ**, quien se ubica en la dirección **Calle 20A No. 21 – 30 Oficina 701, Edificio Pasaje Pinzón de Bogotá -** **Correo electrónico: psico.juan.lopez@gmail.com - Cel 3117182684,** para que proceda a aceptar del cargo y ejerza el derecho a la defensa de **WILLIAM NORBEY SILVA RINCON**.

Se asignan como gastos la suma de \$150.000.00, a cargo de la parte demandante, los cuales deberán ser incluidos en la eventual liquidación de costas.

La secretaría proceda a notificar su designación, a fin de que se sirva aceptar el cargo dentro de los tres (3) días siguientes a su comunicación electrónica, so pena de hacerse acreedor a las sanciones contempladas en el inciso 3 del artículo 154 *Ibídem*.

En caso que el togado(a) designado(a) se encuentre actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, **deberá acreditar dicha condición a través de certificación con vigencia no mayor a un (1) mes, expedida por cada una de las secretarías de los Estrados Judiciales donde se encuentra asignado.**

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **206**, hoy **12 de diciembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db6b98476fd0ee625d2b9fee78bad12818bf58510ae5c1bd6716c1649350fb90**

Documento generado en 08/12/2023 10:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2019-02421

En atención a la solicitud presentada por la actora en escrito aportado el 05 de diciembre de 2023, que obra a Pdf 12 a 13 del cuaderno principal virtual, ya que viene en un formato conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Previo a ordenar la terminación del proceso, la parte actora sírvase ratificar la terminación solicitada, toda vez que el escrito presentado fue suscrito únicamente por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **206**, hoy **12 de diciembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c4071c3c50b1c7eb97ed6654f2eef03f11f8cdb4b70ccce08c1d650aee9cdce**

Documento generado en 08/12/2023 10:35:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2019-02572

Vista la solicitud de aclaración allegada por la parte actora en escrito que milita a numerales 30 del presente paginario virtual, el despacho la niega, toda vez que no existe una frase oscura o que genere algún motivo de duda.

En todo caso, tenga en cuenta el demandante que la sentencia se profiere conforme con lo dispuesto en el 3° numeral del artículo 278 del C.G.P. y no en el 2, como lo menciona en su escrito de solicitud de aclaración.

Por o demás, tenga en cuenta los argumentos que se esgrimieron al descorrer el traslado de la excepción.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 206, hoy 12 de diciembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **156217bcdf716f960eb10d317e107b317867d2389e73b859a7258768f255b66e**

Documento generado en 08/12/2023 10:35:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: Hipotecario No. 2020-01168

En atención al escrito obrante en el numeral 50 de conformidad con los artículos 74 y 76 del C. G. del P, se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como apoderada judicial del extremo demandante en el asunto de la referencia, para los fines y efectos del poder allegado.

En todo caso, téngase en cuenta que el presente proceso se encuentra legalmente terminado desde el 9 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE,
JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 206, hoy 12 de diciembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36548e6b2710c45e057c094a174365b833b5e137d0de8fb678456d5442156c1e**

Documento generado en 08/12/2023 10:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2020-1249

Vistas la excusa y solicitud de fijar nueva fecha de diligencia aportado por **ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE**, en documentales aportadas el 09 de agosto de 2022, que militan a numerales 33 a 34 del presente encuadernado virtual, con el objetivo de continuar con el respectivo trámite procesal, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **SEÑALAR** como nueva fecha la hora de las **9:30 A.M.** del día **13** del mes de **febrero** del año **2024**, a fin de llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Dicha diligencia se adelantará con las mismas previsiones y advertencias indicadas en el auto que fijó la fecha anterior, por lo que secretaría deberá proceder de conformidad.

2-. **MANTENER** el proceso en la Secretaría del Despacho, a disposición de las partes.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **206**, hoy **12 de diciembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Oscar Leonardo Romero Bareño

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6956d6f0f29c9c3b37ebb123ac4e97118899e9e8c1fcc1b6fe367a362d7692be**

Documento generado en 08/12/2023 10:35:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo 2021-00096

Respecto de los hechos que configuran excepciones previas, contenidos en la contestación de la demanda, debe tenerse en cuenta que dichos mecanismos de defensa, deben ser presentados mediante recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, tal y como lo dispone el núm. 3° del artículo 422, 430 y 442 del C.G.P.

En consecuencia, se rechaza de plano la excepción previa incluida en dicho documento, toda vez que esta ha debido ser formulada mediante recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, el cual resultaría extemporáneo.

NOTIFÍQUESE (2),

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 206, hoy 12 de diciembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ca4c25e20fe07562c6804bde4d91ef01b9c96aec804712054eb58133643aa99**

Documento generado en 08/12/2023 10:35:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-00096

Efectuado el traslado de las excepciones planteadas por la parte demandada y encontrándose el presente asunto al despacho para continuar con el trámite correspondiente y como quiera que no hay pruebas por practicar, procede el Despacho a proferir sentencia dentro del asunto del epígrafe, teniendo en cuenta lo preceptuado el numeral 2° del artículo 278 del C.G.P., acorde con los siguientes:

ANTECEDENTES:

La ejecutante AECSA S.A.S., por intermedio de apoderado judicial, presentó solicitud de ejecución en contra de YIDIAR ENRIQUE MAZO RODRÍGUEZ, para que mediante el presente trámite se ordenara a los demandados el pago de las obligaciones derivadas del pagaré 7117274, visible a folio 02 C. 01, indicativo de las sumas e intereses moratorios hasta que se verifique el pago total de la obligación, discriminados como se muestra en la orden primigenia.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto de 26 de febrero de 2021 (F. 03 C. 01), se libró el correspondiente mandamiento de pago.

Notificado el demandad, YIDAR ENRIQUE MAZO, por conducto de curador ad-litem, contestó la demanda y propuso como excepción de mérito la que denominó “DESCONOCIMIENTO DEL CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS”, fundamentada en que en el cartular no puede afirmarse con certeza que la rúbrica sea la del ejecutado, así como que son inconsistentes

las direcciones del demandante en los anexos de la demanda con las que se dirigieron los trámites fallidos de notificación.

Igualmente, señala que no se aportaron los documentos del estudio de crédito y capacidad económica del demandado.

Así mismo, propuso mediante la “EXCEPCIÓN GENÉRICA” que se declare cualquier medio exceptivo que encuentre probado el fallador. Finalmente, respecto de la excepción de “FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA” se resolvió en auto separado su rechazo, por tratarse de hechos que debieron darse a conocer a través de recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

De la contestación se corrió traslado a la parte demandante mediante auto del 16 de noviembre de 2023, quien describió el traslado, rebatiendo que la alegación de falta de jurisdicción y competencia en la concurrencia de fueros, cuya elección es a prevención del demandante.

Respecto de la excepción de desconocimiento de la documental, pone de presente el principio de buena fe y la tenencia legítima del pagaré báculo de la ejecución, el cual es un documento autónomo, que se diligencia de conformidad con la carta de instrucciones dispuesta para tal fin, por lo que es innecesario aportar documentos distintos al título valor.

Indica que dirigió los trámites de notificación a las nomenclaturas informadas por el demandado en la solicitud de crédito anexa a la demanda. Finalmente, respecto de la excepción genérica, reseña su improcedencia para procesos ejecutivos como el de marras.

Cumplido el procedimiento descrito, no habiendo pruebas que recaudar y con apego a las previsiones de que trata el artículo 278 ibídem, ingresó el expediente al Despacho, donde se encuentra, para proferir la presente decisión.

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del sub-lite, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción, al tiempo que no se avizora causal de nulidad que invalide lo actuado.

Procede ahora el despacho a determinar, entonces, si en el presente asunto debe seguirse adelante con la ejecución o declarar probada la excepción propuesta por el representante del ejecutado.

Frente al desconocimiento de la obligación incorporada en un título valor, debe recordarse que su eficacia deriva de la firma allí impuesta, de modo que no basta con simplemente decir que la obligación no es real, sino que debe acreditarse tal situación a través de las pruebas legal y oportunamente decretadas en el proceso. De esta manera, siendo que la defensa se limitó a desconocer la obligación, pero sin demostrar que el título valor tenía reparos en cuanto a la obligación causal o que la firma impuesta no corresponde a la del demandado, no otra consecuencia puede esperarse, sino que se declare no probado el medido de defensa planteado.

Lo anterior, se funda en la naturaleza del título valor base de recaudo, el cual presume auténtica la firma allí impuesta y de allí, la presunción de veracidad del contenido del título valor.

Por lo anterior, siendo que en el presente proceso se vinculó a la parte demandada a través de Curador Ad Litem, quien por demás se comunicó telefónicamente con la parte demandada, que aún así decidió abstenerse de concurrir al proceso, deberá entonces afrontar las consecuencias de su actuar procesal, que se reduce en este caso a realizar una manifestación sin ningún sustento probatorio.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C., TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127), administrando justicia en nombre de la República y por mandato de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR no probada la excepción propuesta por la parte demandada, con ocasión de las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

CUARTO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el art. 446 del C. G. P.

QUINTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de \$600.000,00 M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 206, hoy 12 de diciembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d962758975cd969bf8f953a844207a857633a79225a0848966a7bc1d43ba88c**

Documento generado en 08/12/2023 10:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo 2021-00284

Previo a resolver lo que en derecho corresponda en relación con el escrito de renuncia de poder (No. 29), se insta al memorialista a que acredite la comunicación enviada a su poderdante, haciéndole saber sobre su renuncia al poder del proceso que cursa en este juzgado, conforme lo previsto en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P., teniendo en cuenta que el mandato fue conferido por la entidad demandante por medio de su correo electrónico registrado para recibir notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **206**, hoy **12 de diciembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33967ce723471596dfbca670551c11f93956f455c04a0f908a68be0bd81d8c44**

Documento generado en 08/12/2023 10:35:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo No. 2021-00520

En atención al escrito obrante en el numeral 30 de conformidad con los artículos 74 y 76 del C. G. del P, se reconoce personería a la abogada **NUBIA OJEDA ROJAS** como apoderada judicial del extremo demandante en el asunto de la referencia, para los fines y efectos del poder allegado.

Seguido, de conformidad con el escrito visible en numeral 29, se reconoce personería al abogado **SERGIO ANDRÉS CORREDOR MORA** como apoderado judicial del extremo demandante en el asunto de la referencia, para los fines y efectos de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE,
JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 206, hoy 12 de diciembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d46f7ca320ad06dc8331b97e6190e5decbb3082d4ff6b1accb39777f706cbcd**

Documento generado en 08/12/2023 10:35:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo 2021-00973

Vistas las documentales que obran en los numerales 32 a 34 del cuaderno principal,
el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. RECONOCER personería jurídica a la abogada **FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ**, como apoderada judicial de la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 206, hoy 12 de diciembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24db7e31559cb0dcd20cc3671c135b6e2435ecb2bbd5812598d22ea489f13f57**

Documento generado en 08/12/2023 10:35:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2021-01617

En atención a la solicitud presentada por la actora en escrito aportado el 29 de noviembre de 2023, que obra a Pdf 18 a 19 del cuaderno principal virtual, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A - AECSA** como endosataria en propiedad de **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **JOHAN SEBASTIAN RIAÑO MONTES**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
3. **PONER** en conocimiento de las partes el informe de títulos elaborado por la secretaría de este Estrado Judicial el 06 de diciembre de 2023, que obra a Pdf 21 del cuaderno principal, donde se observa que no hay dineros consignados a favor del presente asunto.
4. Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá realizar su entrega a la parte ejecutada dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

5. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **206**, hoy **12 de diciembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3c0fcb25f67fc96368ba4c05567ecd689113eb7691c46f3b5c949249e75d30b**

Documento generado en 08/12/2023 10:35:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2021-01655

Teniendo en cuenta las documentales aportadas por el curador designado el 26 de octubre de 2023 (Pdf 30 a 31), este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO-. RELEVAR del cargo al abogado **CARLOS FERNANDO GONZALEZ JUSTINICO** y, en su lugar designar al abogado **ESTEBAN SALAZAR OCHOA**, quien se ubica en la **dirección electrónica esalazar@consilioabogados.com**, para que proceda a aceptar del cargo y ejerza el derecho a la defensa de **GIOVANNY GUERRERO**.

Se asignan como gastos la suma de \$150.000.00, a cargo de la parte demandante, los cuales deberán ser incluidos en la eventual liquidación de costas.

La secretaría proceda a notificar su designación, a fin de que se sirva aceptar el cargo dentro de los tres (3) días siguientes a su comunicación electrónica, so pena de hacerse acreedor a las sanciones contempladas en el inciso 3 del artículo 154 *Ibídem*.

En caso que el togado(a) designado(a) se encuentre actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, **deberá acreditar dicha condición a través de certificación con vigencia no mayor a un (1) mes, expedida por cada una de las secretarías de los Estrados Judiciales donde se encuentra asignado.**

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **206**, hoy **12 de diciembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87f8230b27f279c5418dda038271e72d1a5d4e19326d5e584209147515b1d8a7**

Documento generado en 08/12/2023 10:35:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2021-01694

Estese a lo dispuesto en las diversas providencias a través de las cuales se ordenó la aprehensión del vehículo y se requirió a la policía nacional para el efecto. En consecuencia, la parte actora deberá estarse a las resultas de dicha diligencia.

Por lo demás, esta es la tercera oportunidad en la que se resuelve la misma solicitud por parte del actor, la cual ha sido resuelta en providencias que se encuentran en firme.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 206, hoy 12 de diciembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91f90f4517c1e01039ad440c40411c80663a203579e2cfe76d2749701df4eea3**

Documento generado en 08/12/2023 10:35:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-01768

Como la liquidación de crédito presentada por la parte actora (No. 21), no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **\$16.632.686 M/Cte.**

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales consignados para este proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 206, hoy 12 de noviembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11ab47eea0665a12e554630d623ecf87f7d22f52dbafca2be857e7d6825d2c2**

Documento generado en 08/12/2023 10:35:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00168

En atención al escrito visible en los numerales 43 a 45, se acepta la renuncia al poder conferido en el asunto a **MAURICIO CARVAJAL VALEK**, como apoderado de la parte demandante.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días desde la radicación de la solicitud – art 75 C. G. del P.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **206**, hoy **12 de diciembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e296036d665154aea8dd3342783fa931e2a0a73d8c2029e7fe071d101868396a**

Documento generado en 08/12/2023 10:35:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo 2022-00822

Vistas las documentales que obran a numerales 20 a 24 del cuaderno principal virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **TENER POR NOTIFICADO** al demandado **LUIS HERVEY SÁNCHEZ ÁVILA** del admisorio de la demanda proferido en su contra, quien, a través de curador ad-litem planteó hechos constitutivos de excepciones de fondo, los cuales, por presentarse de forma extemporánea no serán tenidos en cuenta para ningún efecto.

2-. En aras de continuar con el trámite del proceso, se **REQUIERE** a la parte actora en uso de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, para que agote el trámite de notificación del demandado **JOHNATHAN STEVEN SÁNCHEZ CABRERA**.

Notifíquese por estado y se le advierte que de no dar estricto cumplimiento a lo anterior en el término de 30 días, se dará aplicación a la norma referida y se decretará el desistimiento tácito de la actuación.

Secretaría contabilice el término y una vez vencido, ingrésese el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **206**, hoy **12 de diciembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53995d58e7f21e4afd761cd691a8e3be042b36ff12db40f6f413b083d10fb6d9**

Documento generado en 08/12/2023 10:35:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-00823

Conforme al informe secretarial de fecha 20 de octubre de 2023, que milita a numeral 42 del encuadernado principal virtual, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO-. RELEVAR del cargo al abogado **JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN** y, en su lugar designar al abogado **JOSÉ FIDEL PULIDO BALLÉN**, quien se ubica en la dirección **CARRERA 8 No 12-21 Oficina 1107 de Bogotá – correo electrónico fundacionamigosdelderecho@hotmail.es - celular 3108545929**, para que proceda a aceptar del cargo y ejerza el derecho a la defensa de **MIRIAM GARCÍA ECHAVARRÍA**.

Se asignan como gastos la suma de \$150.000.00, a cargo de la parte demandante, los cuales deberán ser incluidos en la eventual liquidación de costas.

La secretaría proceda a notificar su designación, a fin de que se sirva aceptar el cargo dentro de los tres (3) días siguientes a su comunicación electrónica, so pena de hacerse acreedor a las sanciones contempladas en el inciso 3 del artículo 154 *Ibídem*.

En caso que el togado(a) designado(a) se encuentre actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, **deberá acreditar dicha condición a través de certificación con vigencia no mayor a un (1) mes, expedida por cada una de las secretarías de los Estrados Judiciales donde se encuentra asignado.**

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **206**, hoy **12 de diciembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b91f4871507a4b9539336c43098902c1b3fc8e8ea7cf2e0bd119fbeb6fa3932**

Documento generado en 08/12/2023 10:35:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2022-00927

Teniendo en cuenta las documentales que obran a Pdf 41 a 46 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

- 1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a Pdf 43 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de **\$1.712.908.11** M/Cte. Lo anterior, en virtud de que el guarismo no fue objetado.
- 2-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 45 del presente encuadernado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220092700 promovido por EVA ROCÍO MORALES RUÍZ contra VÍCTOR HUGO VÁSQUEZ

	FOLIOS	
NOTIFICACION	01PRINCIPAL,29Guia	\$ 9.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	01PRINCIPAL,40AutoSeguirAdelanteEjecucion	\$ 50.000,00
TOTAL		\$ 59.000,00

SON: CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE.

3-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **206**, hoy **12 de diciembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f668572fe08f833f4a8079141e16d4d9d2a2eaf8f20d522523e9b1cccc097c78**

Documento generado en 08/12/2023 10:35:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2022-01191

Teniendo en cuenta las documentales que obran a Pdf 15 a 20 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

- 1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a Pdf 16 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de **\$23.288.353.88** M/Cte. Lo anterior, en virtud de que el guarismo no fue objetado.
- 2-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 17 del presente encuadernado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220119100 promovido por AECSA S.A. contra GUSTAVO ADOLFO CASTRO JIMÉNEZ

	FOLIOS	
	C01Principal,14AutoSeguirAdelanteEjecucion	
AGENCIAS EN DERECHO		\$ 817.000,00
TOTAL		\$ 817.000,00

SON: OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE.

- 3-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en

el plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **206**, hoy **12 de diciembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **febdd57550a9a9cb31b66be778b3a0ec733f6a7204d4fc7b535792a111e9615a**

Documento generado en 08/12/2023 10:35:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Verbal Sumario No. 2022-00144

-Servidumbre-

Teniendo en cuenta que el asunto de la referencia se encuentra ingresado en la Registro Nacional de Personas Emplazadas (Rnpe), encontrándose vencidos los términos del edicto emplazatorio, según lo dispuesto por el artículo 293 del C. G. del P., sin que los emplazados, comparecieran al proceso, este Despacho.

RESUELVE

1. Designarle **CURADOR AD LITEM** a los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE BALBERTO LEOPOLDO TORRES FORERO**, con quien se surtirá la notificación.

2. Para el efecto, nombrese a la abogada **GINA LIZETH MURCIA ROA**, en el cargo de **Curador Ad Litem** y quien se ubica en el Correo electrónico: juridicopravice@gmail.com Comuníquesele su designación de acuerdo con lo previsto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P.

Hágasele saber al profesional en derecho que su nombramiento de es de forzosa aceptación, y por tanto deberá concurrir a su posesión, en un término no mayor a diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de sanciones legales – numeral 7º del art. 48 del C. G. del P.

Se asignan como gastos la suma de \$100.000,00, a cargo de la parte demandante.

En caso que el togado(a) designado(a) se encuentre actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, **deberá acreditar dicha condición a través de certificación con vigencia no mayor a un (1) mes, expedida por cada una de las secretarías de los Estrados Judiciales donde se encuentra asignado.** En

todo caso, se pone de presente al abogado(a) designado(a), lo previsto en el artículo 86 del Código General del proceso.

Envíese comunicación dirigida a la dirección electrónica del togado señalada en esta providencia y en la que se encuentre registrada ante Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE (2),
Lbit

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **206**, hoy **12 de diciembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a35da051c316683540e000109cf279708480413124f54c775f06239a35eb3ff**

Documento generado en 08/12/2023 10:35:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Verbal Sumario No. 2022-01440
-Servidumbre-

En atención al escrito obrante en el numeral 24 - 34 de la presente encuadernación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se **VINCULA** como terceras interesadas a las señoras **MARÍA FERNANDA TORRES AYA, MARÍA ELSA AYA DE TORRES, ELSA ROCÍO TORRES AYA y JENNY CAROLINA TORRES AYA**, en su calidad de herederas determinadas de **BALBERTO LEOPOLDO TORRES FORERO** y actuales propietarias del predio La Cascada sobre el que se pretende imponer servidumbre.

Por Secretaría, **PROCÉDASE A NOTIFICAR PERSONALMENTE** el auto admisorio de la demanda a la señora **MARÍA FERNANDA TORRES AYA**, en el correo electrónico del cual proviene la comunicación visible en el numeral 24, es decir mafetorresaya@hotmail.com.

Vencido el termino dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, secretaria proceda a contabilizar el término correspondiente para contestar la demanda.

Niéguese la solicitud de reconocer personería adjetiva a la señora **MARÍA FERNANDA TORRES AYA** en representación de **ELSA ROCÍO TORRES AYA, JENNY CAROLINA TORRES AYA y, MARÍA ELSA AYA DE TORRES**, al no acreditar la primera la condición de abogada.

La parte actora, proceda a notificar a las demás vinculadas.

Finalmente, téngase en cuenta que la demanda fue debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **206**, hoy **12 de diciembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c1b3c2c576d7e14ee2021fa812d8cdbc6da1f0772f55eb9994eb37c18de5894**

Documento generado en 08/12/2023 10:35:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo 2022-01549

Vistas las documentales allegadas el 04 de diciembre de 2023 que obran en los numerales 13 a 16 del cuaderno principal, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. TENER EN CUENTA que la estudiante **KAREN TATIANA PEÑA MENDIVELSO**, en su calidad de miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Católica, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

De otro lado, se pone en conocimiento de la demandante que mediante providencia del 02 de diciembre de 2022, se negó el mandamiento de pago requerido en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 206, hoy 12 de diciembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a5ca3b57770fe3f4924d4442159d838f0a35e58ccf2cd570ed0de6e22ab6408**

Documento generado en 08/12/2023 10:35:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo No. 2022-01830

Téngase en cuenta el citatorio enviado a la CALLE 25 NO. 19 - 24 DE VILLAVICENCIO -META, que arrojó resultados negativos.

En atención a lo solicitado en el escrito que milita a folio precedente, allegado por el apoderado judicial de la parte demandante y con fundamento en el artículo 17, numeral 4° del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE

Por secretaría líbrese oficio a la entidad **CAJACOPI EPS S.A.S.** para que se sirvan informar a éste Despacho y asunto cuales son los datos de contacto del demandado **YORDAN STIVEN ARATECO SANABRIA.**

Procédase de conformidad por secretaría indicando el número de identificación de la demandada y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 206, hoy 12 de diciembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd246794502a7deb8a8e9bee44622648c860e65ef1ba1f1647e0524efab851b0**

Documento generado en 08/12/2023 10:35:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00394

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 15) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820230039400 promovido por ASERCOOPI - ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS como endosataria en propiedad de SUMAS Y SOLUCIONES - LIBRAMÁS contra LINA MARIA CARDENAS CUARTAS

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal, 11AutoSeguirEjecucion	\$ 915.000,00
TOTAL		\$ 915.000,00

SON: NOVECIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE.

Por otra parte, como la liquidación de crédito presentada por la parte actora (No. 14), no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **\$59.828.212,38 M/Cte.**

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales

consignados para este proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

JBG

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 206, hoy 12 de diciembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45d00d9652bb43cfb453ce1d58443ef9ffd4f07eb243ebdc341b515b12039261**

Documento generado en 08/12/2023 10:35:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00768

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 17) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820230076800 promovido por GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. como endosataria en propiedad de BANCO DAVIVIENDA contra JOSE WILLIAM MARTINEZ HERNANDEZ

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	C01Principal,06CitatorioNegativo,10NotificacionLey2213	\$ 24.500,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,14AutoSeguirAdelanteEjecucion	\$ 1.372.000,00
TOTAL		\$ 1.396.500,00

SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.

Por otra parte, como la liquidación de crédito presentada por la parte actora (No. 16), no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **\$33.231.930,49 M/Cte.**

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales

consignados para este proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

JBG

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 206, hoy 12 de diciembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d9a600252fb514136940524f4d91b4558f55bfb2be110cb7c918bd4a30a527f**

Documento generado en 08/12/2023 10:35:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2023-00823

Teniendo en cuenta las documentales allegadas el 27 de septiembre de 2023, que obran a Pdf 13 a 14 y 17 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a Pdf 14 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de **\$30.789.816.30** M/Cte. Lo anterior, en virtud de que el guarismo no fue objetado.

2-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **206**, hoy **12 de diciembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6e7df4aa0d6b44af6c5faa43147990dfa17db5409f07f563373453cf52c4aeb**

Documento generado en 08/12/2023 10:35:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00866

Téngase en cuenta que el traslado de las excepciones de fondo propuestas por la pasiva fue descorrido en términos por la parte demandante.

En aras de continuar con el trámite del proceso, se dispone fijar para el presente asunto, nueva fecha de la siguiente manera:

1. A la hora de las 9:30 a.m. del día 15 del mes febrero del año 2023, a fin de finalizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, pero la inasistencia les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del código en cita.

2.- **ABRIR a PRUEBAS** la demanda, para tal fin se decretan las siguientes probanzas para que sean practicadas en el término legal:

2.1 PARTE DEMANDANTE.

a. **DOCUMENTALES:** téngase como pruebas las documentales que obran en el expediente.

b. **INTERROGATORIO:** Que deberán rendir las partes procesales. En caso de inasistencia se le aplicará las sanciones previstas en el artículo 205 y 372 del Código General del Proceso.

2.2. LA PARTE DEMANDADA

a. **DOCUMENTALES:** téngase como pruebas las documentales que obran en el expediente.

b. **INTERROGATORIO:** Que deberán rendir las partes procesales. En caso de inasistencia se le aplicará las sanciones previstas en el artículo 205 y 372 del Código General del Proceso.

c. Se niegan los testimonios de **MILTON CUERVO HERRERA y HERNADO CARDOZO**, por cuanto no se indicó en forma concreta el objeto de su declaración, tal como se exige en la actualidad en el Art. 212 del C.G.P.

3-. Se requiere a las partes para que presten la colaboración necesaria en la práctica de las pruebas aquí ordenadas, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones previstas por la ley. (Artículo 78 C.G.P.).

4-. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, la diligencia en referencia se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con anterioridad a la fecha fijada, la secretaría informará a las partes y sus apoderados mediante correo electrónico la plataforma tecnológica que se utilizará para tal fin (Microsoft Teams ó Lifesize).

Para tal finalidad, se requiere a los apoderados, para que informen oportunamente al correo electrónico de este Juzgado que se indica al inicio del presente auto, su buzón de notificaciones electrónicas, así como también el de sus poderdantes debidamente actualizados.

Notifíquesele el presente auto a las partes mediante anotación por estado y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 206, hoy 12 de diciembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2693c620b8c1fa541024dcc949607f89fd3e2345316cf590bba54453c50f6116**

Documento generado en 08/12/2023 10:35:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00768

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 16) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820230087600 promovido por FINANZAUTO S.A. BIC contra JEREMIAS QUINAYAS CUBILLOS

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	C01Principal,08Notificacion291 Positiva,10NotificacionAviso	\$ 43.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,12AutoSeguirEjecucion	\$ 387.000,00
TOTAL		\$ 430.000,00

SON: CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE.

Por otra parte, como la liquidación de crédito presentada por la parte actora (No. 14), no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **\$9.228.599,60 M/Cte.**

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales

consignados para este proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 206, hoy 12 de diciembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13df2387d5e1e483fe611f7ec460ec036df082b6d14adb89510dfc978e0be0ac**

Documento generado en 08/12/2023 10:35:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00880

Téngase en cuenta para los efectos legales correspondientes, que el extremo actor describió oportunamente el traslado de la contestación de la demanda (No.35 - 39).

Ahora bien, para continuar con el trámite del proceso, téngase en cuenta, que dentro de las presentes diligencias se hizo control de legalidad sin que se evidenciara vicio de nulidad alguno que invalidara las actuaciones surtidas por esta entidad Judicial, conforme lo dispuesto en art. 132 del C. G. del P.

1. Por tanto y encontrándose en la etapa procesal oportuna, se señala la hora de las 9:30 a.m. del día 20 del mes de febrero del año 2024, a fin de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, pero la inasistencia les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del código en cita.

2. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, la diligencia en referencia se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con anterioridad a la fecha fijada, la secretaría informará a las partes y sus apoderados mediante correo electrónico la plataforma tecnológica que se utilizará para tal fin (Microsoft Teams ó Lifesize).

Para tal finalidad, se requiere a los apoderados, para que informen oportunamente al correo electrónico de este Juzgado que se indica al inicio del presente auto, su buzón de notificaciones electrónicas, así como también el de sus poderdantes debidamente actualizados y el de los testigos que deban comparecer a la diligencia.

Aunado a lo anterior, se hace necesario decretar las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Ténganse por tales las que fueron regular y oportunamente allegadas al proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE: Lo absolverán la parte demandante y demandada.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Ténganse por tales las que fueron regular y oportunamente allegadas al proceso.

OFICIOS: NEGAR oficiar al Banco Davivienda, toda vez que la información que requiere ha debido solicitarse en primer lugar mediante derecho de petición dirigido a la entidad correspondiente. Arts. 78-10 y 173 C.G.P.

INTERROGATORIO DE PARTE: Lo absolverán la parte demandante y demandada.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **206**, hoy **12 de diciembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1fd4f07a35810d2c35d9a7d5e9cceec8a876997333d8d8d36bdc9245f5282af**

Documento generado en 08/12/2023 10:35:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01129

Respecto a las documentales allegadas el 30 de noviembre de 2023, que obra a numeral 07 a 09 del presente paginario virtual, se observa que el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA SEDE BOGOTÁ**, aceptó el trámite de negociación de deudas persona natural solicitado por el demandado **CRISTIAN MARCEL AGUALIMPIA PORRAS**, mediante auto del 26 de septiembre de 2023.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **SUSPENDER** el presente proceso en virtud al proceso de negociación de deudas persona natural solicitado por el demandado **CRISTIAN MARCEL AGUALIMPIA PORRAS** ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA**, tal como consta a numerales 07 a 09 de este paginario.

2. **PONER** en conocimiento de la parte actora presente decisión para lo fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 206, hoy 12 de diciembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6d1ffd6a0cf54edb580707a87947ea4d9f1ccf998a41224a82663fd28c3ebd1**

Documento generado en 08/12/2023 10:35:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-01130

En atención a la solicitud de sentencia presentadas por el apoderado de la parte demandante (No. 14 - 15) se **NIEGA** por improcedente, comoquiera que no se han adelantado los trámites de notificación respecto de la totalidad de los demandados.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 300 del C.G.P., téngase en cuenta que la demandada **HOT TRADE S.A.S.** fue notificada por conducta concluyente a través de su Representante legal (No. 11), feneciendo en silencio el término con que contaba para presentar excepciones (No. 13).

Procédase a notificar a la demandada **ADRIANA CRISTINA CEBALLOS LÓPEZ.**

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 206, hoy 12 de diciembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c61b272a6e22b38bc52d471b9fa14b80811ed44d42e523749f40389f7da9dd72**

Documento generado en 08/12/2023 10:35:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2023-01177

Teniendo en cuenta las documentales que obran a Pdf 11 a 14 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

- 1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a Pdf 12 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de **\$1.803.230.00** M/Cte. Lo anterior, en virtud de que el guarismo no fue objetado.
- 2-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 14 del presente encuadernado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820230117700 promovido por GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. contra MONICA LORENA DUEÑAS QUIMBAY,

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	C01Principal,06NotificacionLey 2213	\$ 11.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,10AutoSeguirEjecucion	\$ 80.000,00
TOTAL		\$ 91.000,00

SON: NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE.

3-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **206**, hoy **12 de diciembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c2804e9c31d816c14d4bd435bb5537758c1bc3566b125c703b5e11272e7dc09**

Documento generado en 08/12/2023 10:35:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO No. 2023-01274
DEMANDANTE : CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO : JOSE DEL CARMEN SANJUANELO SUÁREZ

Teniendo en cuenta que **JOSE DEL CARMEN SANJUANELO SUÁREZ**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra¹ conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S.** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra **JOSE DEL CARMEN SANJUANELO SUÁREZ**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo, pagaré 24193561 visto a folio 02 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 1 de septiembre de 2023 visto a folio 04 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace

¹ Folio 10-12.

necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el *sub-lite* idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$201.000,00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **206**, hoy **12 de diciembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f80d0e62911d18694ce64daaaa8052cff12aa706cec42971042c9c0f7a67aa49**

Documento generado en 08/12/2023 10:35:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo No. 2023-01293

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la actora escrito allegado el 25 de octubre de 2023, vista a Pdf 05 a 06 del cuaderno principal, el Juzgado conforme con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso ve la necesidad de corregir el numeral 2º de la providencia de 11 de agosto de 2023 (Pdf 04, Cd. 01), en punto de la fecha de causación de los intereses moratorios, conforme los siguientes términos:

- 1-. Por los intereses moratorios del capital contenido en el numeral 1 de la referida providencia, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día **16 de febrero de 2023** y hasta que se realice el pago total de la misma.
- 2-. En los demás aspectos la providencia atrás referida queda incólume.
- 3-. La parte actora proceda a notificar la presente providencia junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **206**, hoy **12 de diciembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b3e47a5ed89c0a11f93f8ffbd2af04f5d3c988757e16936d5057271d28f1cef**

Documento generado en 08/12/2023 10:35:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO

JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01451

Teniendo en cuenta lo manifestado por las partes en las documentales allegadas el 15 de noviembre de 2023, que obran a Pdf 09 a 10 del cuaderno principal virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **TENER POR NOTIFICADO** a los demandados **INNKUA S.A.S., ANA MILENA ESCOBAR RESTREPO y WILLMARK ALEXANDER JIMÉNEZ HERRON**, por conducta concluyente del mandamiento de pago proferido en su contra el 18 de octubre de 2023, conforme a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 301 la Ley 1564 de 2012.

2.- **ORDENAR** la suspensión del presente asunto por el término de doce (12) meses contados a partir del 15 de noviembre de 2023, tal como lo solicitaron las partes de manera coadyuvada en el escrito que milita a Pdf 10 del presente paginario.

En caso de reanudación del proceso, se deberá contabilizar el término que tienen los ejecutados para contestar la demanda y/o presentar medios exceptivos.

3. La secretaría proceda a contabilizar el término de suspensión.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 206, hoy 12 de diciembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfd10ed7f405b3e29ba7f3b2edc71bf67f4af793331b166dfed6c714d5246c0b**

Documento generado en 08/12/2023 10:35:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo 2023-01565

Vistas las documentales allegadas el 27 de noviembre de 2023, que obran en los
numerales 10 a 11 del cuaderno principal, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. RECONOCER personería jurídica al abogado **GERMAN RAFAEL RUBIO
MALDONADO**, como apoderado judicial de la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado
Electrónico No. 206, hoy 12 de diciembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo
– secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7799f2378d51efcd43564bfff8dec15267cd4fca8229a69ee55c0a66c3f116e5

Documento generado en 08/12/2023 10:35:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-01592**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 17 de octubre de 2023 (No. 04 C. 01), a través del cual se libró mandamiento de pago, en cuyo primer numeral de la parte resolutive se aclara que la suma allí relacionada corresponde al valor total por el cual se diligenció el pagaré sin número del 29 de noviembre de 2005.

Así mismo, adiciónese el segundo numeral de la citada providencia, en el sentido de indicar que los intereses moratorios se liquidan sobre el capital insoluto de la obligación, esto es por la suma de \$30.287.642.

En lo demás el auto quedara incólume.

Notifíquese este auto junto con la orden de pago del 17 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 206, hoy 12 de diciembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91b5279a26b4e15d447eb87f2612a8d39922f39021d944c12000ed0ee47add3f**

Documento generado en 08/12/2023 10:35:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Verbal Sumario No. 2023-01727

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 17 de noviembre de 2023, el Despacho,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.
2. **DEVOLVER** la demanda junto con sus anexos al demandante sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones del caso.

Asimismo, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos.

La secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **206**, hoy **12 de diciembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e9fb6bcf6cdc444b29833b83f5087e30f96ccfb337b7b495916773fb2f8666**

Documento generado en 08/12/2023 10:35:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2023-01775

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 24 de noviembre de 2023, el Despacho,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.
2. **DEVOLVER** la demanda junto con sus anexos al demandante sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones del caso.

Asimismo, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos.

La secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **206**, hoy **12 de diciembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d12861247b849cd29b530ff2858fc0c8ec3d311f945357a454b3d6646785e37d**

Documento generado en 08/12/2023 10:35:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-01828

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inmediatamente anterior de fecha 20 de noviembre de 2023, el Despacho

RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 206, hoy 12 de diciembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d7e89accccf2d0d970e296d7d342a6c14911c90e79d5b0d78f598e241ff31b6**

Documento generado en 08/12/2023 10:35:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Verbal Sumario No. 2023-01836
-Resolución Contrato-

Reunidos los requisitos de Ley, se **ADMITE** la presente **DEMANDA DECLARATIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** que promueve la **CORPORACIÓN PARA LA VIVIENDA Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE -COVIDES-** contra **JESÚS ANTONIO ESPITIA MARÍN**.

Désele el trámite del proceso verbal conforme lo dispuesto en los artículos 390 y s.s. del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, conforme lo previsto en el art. 391 *ejusdem*.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a los ejecutados que cuentan diez (10) para excepcionar.

Asimismo, se indica a las partes el correo electrónico del Juzgado al que podrán remitir sus comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Téngase en cuenta que la abogada **MARÍA ANDREA DÍAZ LEYVA**, actúa en nombre de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,
JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 206, hoy **12 de diciembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd5e8be19886d7d6d82ca7f8dbd3d54cc51e985acba45d2221f11e330272e829**

Documento generado en 08/12/2023 10:35:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01843

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **RF ENCORE S.A.S.** ahora **RF JCAP S.A.S** como endosataria en propiedad del BANCO AV VILLAS S.A., contra **MAURICIO COPETE CABRA**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 1793179

1. Por la suma de **\$25.443.359.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de octubre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **206**, hoy **12 de diciembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f35f746150f3167ec1c8098958baa65ba665ffb53323ffdda04d8296fa06a8eb**

Documento generado en 08/12/2023 10:34:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01845

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S.**, como endosataria en propiedad del BANCO BBVA S.A., contra **MARIA JOSE FERNANDEZ CUETO**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 00130087009600124491

1. Por la suma de **\$43.634.263.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **206**, hoy **12 de diciembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6b524885e863694890315adbcb8fbfe63f3a88b9109ede15395586d445173b**

Documento generado en 08/12/2023 10:34:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01847

Sin calificar el mérito formal de la demanda, encuentra el Despacho que es preciso **NEGAR** el mandamiento de pago deprecado, toda vez que luego de examinar el cumplimiento de las exigencias previstas en el artículo 709 del Código de Comercio, se observa que en el documento aportado como título no se diligenció el capital incorporado, ni la forma de vencimiento del título.

Por las anteriores consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado en la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA** instaurada por la **BANCO FINANDINA S.A. BIC** contra **ALEXANDER ENRIQUE VILLA RAMIREZ**.
2. Por secretaría de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002, ofíciase a la Oficina Judicial Reparto a fin de que se haga la respectiva compensación.
3. Devuélvase la misma y sus anexos, sin necesidad de desglose y déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 206, hoy 12 de diciembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e0afc19581b55a48d9b8c9684bbecefa83e94cdb0c55d6523ecedec401f5f72**

Documento generado en 08/12/2023 10:34:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01849

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA DE CRÉDITOS Y SERVICIOS MEDINA COOCREDIMED – EN INTERVENCIÓN**, contra **AURA ISABEL BARRIOSNUEVA DE MARCHENO**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 33659

1. Por la suma de **\$10.818.000.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 206, hoy 12 de diciembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6110812870635441c74dc1141b6bc1186562c4c6e3dd8078b03aff546613f11b**

Documento generado en 08/12/2023 10:34:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01998

Reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **LULO BANK S.A.** contra **DIANA MARCELA VELANDIA ARIAS**, por las siguientes cantidades.

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$11.727.487.87** M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré 21837947.
2. Por los intereses moratorios sobre las sumas referidas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$1.238.812.85** M/Cte., por concepto de intereses causados corrientes.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **206**, hoy **12 de diciembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63d425d46d283184ccf0a2337745eab9bb81e627bfcd2efa42c5317b0d043cec**

Documento generado en 08/12/2023 10:34:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-02000

Reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **HENRY ANTONIO MOSQUERA MORALES**, por las siguientes cantidades.

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$38.412.153.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré 79426358.
2. Por los intereses moratorios sobre las sumas referidas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 8 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 206, hoy 12 de diciembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c3a90f8424fd8797d04354d7ecaf2599de51bc46142ef709be8a3a9f02fe9b3**

Documento generado en 08/12/2023 10:34:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>